

5
Agosto 22, de 1829

H. Y. S. Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla.

M. Ilmo. Señor. Para evacuar con mas conocimiento el informe que V. Y. se sirvió pedirme en carta orden de 23, y julio en razon de la solicitud elevada a V. M. por Fr. Buenaventura y Tobalina y otros vecinos de esta ciudad sobre que las sentencias y muerte que se ejecuten en ella se hagan en la plaza nueva como es costumbre y tiempo inmemorial, y que el haberse verificado ultimamente en la de Oriente no les perjudique para lo futuro, tube por conveniente comunicar la exposicion a los interesados con insercion de la carta orden de V. Y. al Alcalde y Ayuntamiento de esta ciudad como que fue el que hizo el señalamiento segun costumbre afin a que manifestare los motivos que a ello le habian inclinado.

En su virtud me ha dado con fecha de 12 de este mes la contestacion que elevó original a V. Y. por la q. se manifiesta que en lo antiguo se hacian indistintamente las ejecuciones en cualquiera parte del sitio que ocupan ahora las tres plazas, y era todo uno antes de la construccion de la nueva hace cosa de sumo años; que ahora no se pueden verificar en esta ultima porque se maltratara el paseo y hermoso y menud. cascajo

q. se ha continuado en su centro, en el q. no pueden entrar
cavallerias; que la plaza vieja suele estar ocupada
en tales dias que son comunmente los de Mercado con
granos, lena, y otros objetos de consumo; y q. por estas
consideraciones se decidio sin duda el Alcalde a señalar
la otra plaza proxima llamada del oriente como la
mas desocupada y menos concurrida en aquel dia
en razon de no tener ningun destino ni mercado publico
y estar contigua à la nueva.

Efectivamente el sitio q. ocupan ahora
estas tres plazas era antes habiéndose continuado la nueva
ya todo un despoblado. Desde que se levanto esta en medio
han solido verificarse en ella las ejecuciones a pena capi-
tal. Solo los franceses en el tiempo de la invasion de
Napoleon efectuaron alguna ejecucion en la plaza
titulada vieja que esta à la parte occidental de la nueva
y es en donde se celebran los mercados de granos, lena,
paja y otros artículos de consumo con tiendas pro-
visionales, si que se ocupa los dias de mercado y especi-
almente los jueves en que es mas numeroso el concurso.

El pavimento de la plaza nueva ha sido siem-
pre de un empedrado bajo hasta hace quatro años
en que se vario bajo de una nueva forma habiéndose
dejado en ella tránsito para cañuages y cavalleria
por sus contornos de uno y otro lado, y construido
en medio un gracioso paseo de empedrado fino circun-

bulado de asientos y balanzas de fierro, de fardo y peso
solo para las personas y no para moneda ni cavalleria.
Este parece suficiente seguramente con la mudacion necesaria
para plantear y asegurar el pueblo, y esto retrasa al M.^o
de hacer este señalamiento.

La plaza del oriente está inmediata a la nueva,
y contada por esta en su fortitud antigua con la vieja.
es derrochadamente espaciosa especialmente donde que con
el fin a facilitarla para plaza de toros al paso de
S. M.^o por esta ciudad en el año proximo pasado se di-
rumpo una casa que estaba en su centro.

Los dos ejecutados quedaron motivo al M.^o
curio, fueron del Tribunal de Provincia en el que se le
siguió causa sobre robos de plata de Yslaria, y habiend
ido condenados en Sentencia definitiva; y aprobados
por el Real y Supremo Consejo una condena, se llevó a
ejecucion en su orden, y como en las operaciones necesar
ias p.^a su cumplimiento hay ya establecida desde
tiempos antiquisimos una costumbre que determina
los auxilios que ha de prestar el Alcalde y Ayuntamiento
para esos casos, y entre ellos se cuenta el local y la ejecu-
cion, de aqui visto que la diputacion general y intrab
se abstuvo de hacer por si este señalamiento, habiendole
pedido del Alcalde y Ayuntamiento, y conformandose
con el que designó por no haberse separado en su concepto
del tenor y expirito de la Sentencia, en cuyo solo caso

la futura el Tribunal egecutor hecho cumplir puntualmente.

Estos son los antecedentes que se deban elevar a la superior consideracion N. S. N. siendo en lo demas igual la facilidad q. hay en todas tres para que las gentes concurren a presenciar el acto, y con su vista podia V. S. N. hacer presente a V. M. lo que su acreditada justificacion creyere oportuno, comunicando la orden a su soberano agrado p. su maxima exacta observancia, y devuelto asimismo el recurso de los interesados original segun se sirvio V. S. N. previniendo en su carta orden referida a 23. de Julio Dios que a S. Y. M. a. Victoria Agosto 22 de 1829 =
Lerrin Vera requirir